

Expediente: **5868/25**

Carátula: **VILASECA FERNANDO JOSE Y OTROS C/ VALDEZ GABRIELA EVELINDA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **23/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20349945909 - VILASECA, Fernando Jose-ACTOR/A

90000000000 - VALDEZ, Gabriela Evelinda-DEMANDADO/A

90000000000 - MARCIAL, Julio Cesar-DEMANDADO/A

90000000000 - MOLINA, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO/A

90000000000 - SALAS LOPEZ, Ernesto-DEMANDADO/A

20349945909 - CANGEMI, Guillermo Esteban-ACTOR/A

20349945909 - FRANCOS, JOSE ARTURO-ACTOR/A

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común 1° Nominación

ACTUACIONES N°: 5868/25



H102326112836

**JUICIO: VILASECA FERNANDO JOSE Y OTROS c/ VALDEZ GABRIELA EVELINDA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 5868/25**

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: FERREYRA PAZ, JOSE MARIA - 21/04/2026 12:48**

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **José María Ferreyra Paz (MP 10520)** en el carácter de apoderado de los actores **Fernando José Vilaseca (DNI 29.231.226)**, **José Arturo Francos (DNI 10.878.643)** y **Guillermo Esteban Cangemi (DNI 25.380.656)** en mérito del sendos poderes especiales que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 5 del CPCCT). Désele intervención.

2) Intimo al letrado presentante y a **Fernando José Vilaseca (DNI 29.231.226)** y **Guillermo Esteban Cangemi (DNI 25.380.656)** para que en el plazo de 48 horas procedan a dar cumplimiento con la tasa porporcional de justicia (2% del monto de la demanda) y aportes ley 6.059 (1% del monto de la demanda, tope máximo: 50% jubilación ordinaria mínima vigente al mes anterior a la presentación), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (D.G.R. y Caja de Previsión y

Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán respectivamente y a prorrata de los montos reclamados).

3) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

4) Cítese a los demandados **Gabriela Evelinda Valdez (DNI 27.660.274), Julio César Marcial (DNI 23.529.114), Carlos Alberto Molina (DNI 29.390.390) y Ernesto López Salas (DNI 14.984.667)** en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el **plazo de 15 (quince) días** la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias.

**Acompañe la parte actora la movilidad necesaria para librar las cédulas de notificación.**

5) Al beneficio para litigar sin gastos solicitado por el Sr. **José Arturo Francos**: no siendo extensible el beneficio de mediar sin gastos a esta etapa judicial, acompañe declaración jurada debidamente firmada por la parte (Art. 79 del CPCC), como asimismo la boleta de haberes previsionales del co-actor, en el término de cinco días.

En caso de no hacerlo, se hace saber que en el término de 48 horas deberá el Sr. José Arturo Francos y el letrado dar cumplimiento con la tasa porporcional de justicia (2% del monto de la demanda) y aportes ley 6.059 (1% del monto de la demanda, tope máximo: 50% jubilación ordinaria mínima vigente al mes anterior a la presentación), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (D.G.R. y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán respectivamente). **Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.